



Expediente: <b>054000241752</b>
Radicado: <b>RE-04341-2023</b>
Sede: <b>REGIONAL VALLES</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL VALLES</b>
Tipo Documental: <b>RESOLUCIONES</b>
Fecha: <b>05/10/2023</b> Hora: <b>22:24:20</b> Folios: <b>3</b>



**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO QUE:**

1-Mediante Resolución número **RE-01945-2023** del 12 de mayo del año 2023, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **LUZ ELENA GÓMEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.471.692, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017 - 46545, ubicado en la vereda Buena Vista del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Virginia	FMI: 017-46545	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
			-75	20	11.249	5	57	28.158	2537	
Punto de captación N°:						1				
La Virginia			Coordenadas de la Fuente							
Nombre Fuente:	1	Doméstico	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
			-75	20	9.949	5	57	23.473	2552	
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente La Virginia(L/s): 0.021</b>										
Punto de captación N°:						2				
Nombre Fuente:	2	Pecuario	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
			-75	20	6.455	5	57	22.474	2566	
3						Riego				0.002
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente Luz Elena(L/s): 0.037</b>										
Punto de captación N°:						3				
Nombre Fuente:	4	Las Brisas	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			
			-75	20	9.935	5	57	11.403	2579	
Pecuario						0.007				
<b>Total, caudal a otorgar de la Fuente Las Brisas(L/s): 0.007</b>										
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.065L/s</b>				

1.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se le requiere a la parte entre otras obligaciones las siguientes:

"1 Sobre la obra de captación y control de caudal:



1.1-Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en las fuentes “La Virginia, Luz Elena y Las Brisas” los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2-Mediante Radicado **CE-11585-2023** del 24 de julio del año 2023, la parte interesada informa acerca de la implementación de las obras de captación.

3-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 28 de septiembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-06630-2023** fechado el 03 de octubre del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

**“25. OBSERVACIONES**

Debido a que el caudal captado en las 3 fuentes hídricas, concedidas el caudal otorgado no supera el 1.0 L/s la corporación le concede unos posibles diseños a implementar, La parte interesada lleva a cabo los diseños de obra económica dada por la corporación implementado en las fuentes La Virginia, Luz Elena y Las Brisas:

El diseño de obra de control de caudal está compuesta por dos canecas de 20 litros cada una, con diámetros de 0.305m, el cual cuenta con una tubería de entrada de ½ pulgada y están conectados entre sí por una tubería de ½ pulgada con tapón que les da el caudal de control, La caneca de entrada también cuenta con una rebose que está conectada a una tubería de una pulgada que lleva el caudal sobrante a la fuente Luz Elena, con respecto a las fuentes La Virginia y Las Brisas se tiene un flotador en la primer caneca, no presentando reboses.

Para este caso, el caudal derivado que pasa por la obra económica que sugiere la corporación es de 0.065 L/s de los cuales 0.021 L/s se capta de la fuente La Virginia, 0.037 L/s se capta de la fuente Luz Elena y 0.007 L/s se capta de la fuente La Brisas, que el cual se halla por el método de aforo volumétrico.

En las siguientes imágenes podemos observar las condiciones y la obra de captación implementada:



Ilustración 1,2,3 Obra de derivación de Caudal de las fuentes concesionadas

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01945-2023 del 12 de junio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUIERE a la señora LUZ ELENA GÓMEZ OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.471.692, para que en termino de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto	2023	X			La parte interesada hace entrega de la obra de captación y control de caudal, los cuales garantizan

<p>administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;</p> <p>Sobre la obra de captación y control de caudal:</p> <p>Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar</p> <p>en las fuentes "La Virginia, Luz Elena y Las Brisas" los diseños de la obra de captación y</p> <p>control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo</p> <p>electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá</p> <p>construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o</p> <p>correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los</p> <p>diseños de esta</p>				<p>teóricamente la derivación del</p> <p>caudal otorgado.</p>
---	--	--	--	---

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

**26. CONCLUSIONES:**

Es factible aprobar las obras de captación y control de caudal presentados por la señora LUZ ELENA GÓMEZ OSORIO, implementadas en las fuentes La Virginia, Luz Elena y Las Brisas, ya que al hacer la verificación en campo las obras permiten derivar el caudal otorgado para cada una de las fuentes, el cual es equivalente 0.021 L/s de la fuente La Virginia, 0.037 L/s de la fuente Luz Elena y 0.007 L/s de la fuente La Brisas."

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-06630-2023** fechado el 03 de octubre del año 2023, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementadas en campo de las fuentes denominadas "La Virginia, Luz Elena y Las Brisas", a la señora **LUZ ELENA GÓMEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.471.692, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio la derivación de los caudales otorgados por la Corporación.

**Parágrafo.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR** a la parte interesada seguir dando cumplimiento a lo requerido en la resolución **RE-01945-2023** del 12 de mayo del año 2023, por medio de la cual se concede concesión de agua superficial.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte que la visita de control y seguimiento está sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 05 de enero del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA GÓMEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.471.692, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.400.02.41752

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnicas: Andrea Villada R. y Gisel Aurora Viafara Mosquera

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 04/10/2023